

CARATULA: R.S.E. C/ P.D.C. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. CE-00044-JP-2026

NV

GENERAL ROCA, 17 de marzo de 2026.

Téngase presente lo manifestado.

A los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. a del Código Procesal de Familia, **DECRÉTASE** por intermedio del oficial de justicia del Tribunal, quien podrá hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario con autorización para allanar domicilio, **LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR** del Sr. <.C.P. del domicilio en calle C.2. de C., quien podrá retirar solamente sus efectos personales, **EL REINGRESO DEL HOGAR A LA SRA. R.** y sus hijos y **MANTÉNGASE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.C.<. a la persona de la Sra. **S.E.R.**, en el mencionado domicilio, y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.C.P., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora**. A cuyo efecto líbrese mandamiento de Exclusión, y oficio a la comisaría correspondiente.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga lo

necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 90 días, en el domicilio de la Sra. <.E.R., sito en calle C.2. de C. de esta ciudad, debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Se hace saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento del Sr. <.C.P. a la Sra. <.E.R..

Hágase saber a la Defensoría N° 9 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia